



DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA.
DEMANDADOS: MIYERLAY, BRADLEY, MARTHA ELIZABETH, WESLEY Y JAYETH
ELENA WILCHES QUIROGA
RADICACIÓN: 2019-00298

LUIS FERNANDO JURADO ROA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6499942 expedida en Tuluá, portador de la Tarjeta Profesional No.171.270 del C.S.J, obrando como apoderado de los señores MARTHA ELIZABETH, WESLEY Y BRADLEY WILCHES QUIROGA, quienes son herederos de la señora MARIA MARLENY QUIROGA DE WILCHES, me permito realizar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que es cierto que el señor Arturo Quiroga Nieves, convivió con la señora Helodia Pineda, ellos tuvieron 3 hijos el hijo por parte de mamá y papá RICARDO QUIROGA PINEDA y un hijo extramatrimonial llamado HUGO QUIROGA FRANCO.

SEGUNDO: Es cierto, se adelantó la sucesión y se acordó con los hermanos que la señora MARIA MARLENY QUIROGA, fuera la única heredera, para que este bien le quedara solo a ella, motivo por el cual se adelantó dicha sucesión, a pesar que la señora ZOILA ROSA QUIROGA, le había comprado su derecho al señor RICARDO QUIROGA PINEDA y la señora MARIA MARLENY QUIROGA, le compro los derechos a su medio hermano HUGO QUIROGA FRANCO.

TERCERO: Como se manifestó en el anterior hecho, fue un acuerdo de los herederos en no reclamar ninguno de los derechos y que quedara solo a la señora MARIA MARLENY QUIROGA, por tal motivo se declaró que se desconocía más herederos, de hecho el acuerdo se había respetado, solo hasta la muerte de doña MARIA MARLENY, es que su hermana ZOILA ROSA QUIROGA, incumple su acuerdo y decide iniciar esta demanda, pasaron 21 años desde el inicio de la sucesión y solo se viene a reclamar los derechos después de estos años donde opera el fenómeno de la prescripción de la acción de petición de herencia. Pero esos 21 años la señora ZOILA ROSA, no estuvo alejada de la casa y de la señora MARIA MARLENY, ellas estuvieron compartiendo en muchas ocasiones y la señora MARIA MARLENY, le informaba cada paso que se daba con la casa heredada por su padre, como por ejemplo el inicio de la solicitud de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, donde la señora ZOILA ROSA, no quiso intervenir en dicho proceso.



DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Es cierto, es el bien inmueble objeto de la sucesión.

QUINTO: Se debe de demostrar dentro del proceso su vocación hereditaria y en cuanto a rehacer la sucesión, el tiempo ya está agotado y opera la prescripción de la acción

SEXTO: Es cierto pues así aparece acreditado con el poder otorgado, por el doctor JESUS ANTONIO AGUILERA BORJA.

Los nuevos hechos:

Se debe demostrar dentro del proceso con el documento de la compra de los derechos herenciales que le realizó su hermano RICARDO.

En cuanto al monto se demostrará en el proceso si fue cierto o no el valor de la compra de los derechos herenciales.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones, toda vez que la señora ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA, no le asiste el derecho, pues operó el fenómeno de la prescripción de la acción de petición de herencia tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil Colombiano.

EXCEPCIÓN DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

Esta excepción debe de declararse probada, debido a que la hoy demandante dejó transcurrir por espacio de más de 20 años el iniciar la acción de petición de herencia y esta expira en 10 años tal como lo dispone el artículo 1326 del civil.

El padre de la demandante el señor ARTURO QUIROGA NIEVES, murió el 23 de junio de 1997, manifiesta en la reforma a la demanda que la señora ZOILA ROSA, le compró a su hermano el derecho herencial de lo que le correspondería en la sucesión de su padre para el 1 de junio del 1998, la señora MARLENY de igual forma con su hermano HUGO QUIROGA FRANCO, adquirió su derecho herencial a través de la escritura 640 del 28 de febrero de 2004, en un acto para reafirmar el acuerdo que se había realizado de que dicha propiedad sería para la señora MARLENY, pues era la voluntad del señor ARTURO QUIROGA NIEVES, que dicho inmueble quedara en poder de la señora MARLENY, este acto se realizó posterior a la sucesión debido a que el señor HUGO QUIROGA, iba a cambiar de domicilio para otro departamento y quería que por parte de él quedará legalizado su derecho herencial, para que en un futuro no hubiere ningún problema.



DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Al momento de realizarse la sucesión adelantada por la doctora ADRIANA CULMAN OROZCO, las señoras: ZOILA ROSA Y MARLENY, se pusieron de acuerdo, para que fuera solo la señora MARLENY, adelantara dicho trámite, la señora ZOILA, siempre estuvo enterada de cada uno de los pasos de su hermana con respecto a la construcción de la casa, se enteró cuando se iba a iniciar el proceso de pertenencia que se adelanta ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, bajo el radicado 2018-00072 donde la señora MARLENY, adquiriría la propiedad del inmueble, pues en la sucesión solo se adquirió un derecho.

Solo hasta la muerte de la señora MARLENY QUIROGA, decide faltar al acuerdo que habían realizado las dos señoras, la señora ZOILA ROSA, siempre estuvo en contacto con su hermana y sus hijos, incluso antes del fallecimiento de la señora MARLENY, le manifestó que estuviera tranquila que se mejorara, para ir a gozar de su casa.

Quiero destacar que pasaron 20 años ocho meses que la señora ZOILA ROSA, no adelanto ni un requerimiento, ni le manifestó a su hermana que no adelantara la construcción del inmueble, pues la señora MARLENY, remodelo todo el inmueble durante este tiempo, nunca su hermana ZOYLA, puso un solo peso para la construcción, de igual forma al momento de iniciar el proceso de pertenencia del inmueble tampoco decidió iniciar acción alguna para reclamar su pertenencia, fueron 20 años de inactividad donde al no reclamar su derecho, perderá su derecho por la prescripción de la acción de petición de herencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se tenga como pruebas las que anteriormente se presentaron y que se encuentran en el cuaderno principal de la demanda.

FOTOS donde se puede observar la cercanía de las señoras ZOILA ROSA Y MARLENY.

Se anexa copia simple de la escritura 640 del 28 de febrero de 2004, donde adquirió el derecho herencial de su hermano HUGO QUIROGA FRANCO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera atenta a la señora Juez, se decrete el interrogatorio de parte de la señora ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA, sobre todos los hechos relacionados con la demanda.



DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señora Juez, por el domicilio del demandado, el lugar de fallecimiento del causante y por la cuantía del proceso.

NOTIFICACIONES

Las mismas que se aportaron al proceso,

La del suscrito en la secretaria de su despacho y en la calle 26 No. 24-81 oficina 304 edificio Nancy Tuluá-Valle, celular 3188069757 o al correo electrónico luisferju79@hotmail.com.

Atentamente

LUIS FERNANDO JURADO ROA.
C.C.No 6499942 de Tuluá.
T.P.No 171270 del C.S.J.



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA
ABOGADO
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*

